

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo regresado á esta Capital despues de hacer uso de la licencia que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó concederme, en este dia me he encargado del Gobierno de la provincia. Palencia 27 de Octubre de 1859.—*Joaquin Sevilla.*

(Gaceta núm. 283)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con las razones espuestas por el Ministro de Fomento, y en vista de lo informado por la Junta facultativa de minería y el Consejo de Estado en pleno, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 6 de Julio del corriente año.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

#### CAPITULO I.

##### De los objetos de la minería.

Artículo 1.º Son objeto especial del ramo de minería todas las sustancias inorgánicas que enumera el art. 1.º de la ley, ya se presenten en filones, ya se descubran en capas, bolsadas, ó en cualquier otra forma de yacimiento, con tal que exijan para su explotación trabajos y operaciones superficiales ó subterráneas, que puedan calificarse de industria minera; arreglada á las condiciones del arte. Las piedras preciosas en todos los casos en que se presten á explotación, independientemente de la forma y lugar del descubrimiento, serán tambien objeto especial del ramo de minería.

Art. 2.º Si en las solicitudes presentadas para las explotaciones mineras, apareciesen confundidas las sustancias de que habla el art. 1.º de la ley con las expresadas en el art. 3.º, los Gobernadores en el acto de la presentación, dispondrán lo conveniente para que se formulen segun corresponda, á fin de que puedan seguirse en cada caso los trámites especiales que la misma Ley señala segun los diferentes objetos de la concesion pretendida.

Quando oido el parecer facultativo ocurriese duda fundada acerca de la naturaleza de la sustancia que se trate de explotar, los Gobernadores suspenderán la tramitacion del respectivo expediente, y darán cuenta inmediatamente al Ministerio de Fomento para la resolucion que proceda, previos los informes de la Junta facultativa de minería y de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Estas resoluciones se publicarán en la Gaceta para que formen jurisprudencia.

Art. 3.º Serán de libre aprovechamiento, consintiéndolo el dueño del terreno, las producciones minerales enumeradas en el art. 3.º de la Ley, aun para los casos de aplicarse tales producciones á la vasijeria de alfar, fabricacion de loza ó porcelana, y ladrillos refractarios, cristal ó vidrio ú otro ramo de la industria fabril; y solo para estos usos, cuando el dueño negare su consentimiento, podrá conceder el Gobierno la autorizacion para explotarlas previa la instruccion de expediente por el Gobernador de la provincia, en los términos y con las formalidades que la misma Ley establece en su art. 4.º

Art. 4.º El expediente que se instruya para conceder la autorizacion de explotar las producciones minerales nombradas é indicadas en el art. 3.º de la ley, comenzará en la solicitud presentada por el interesado bajo la fórmula que contiene el modelo núm. 1.º

El Gobernador dispondrá que se haga la oportuna notificacion al dueño del terreno para que esponga, como tal dueño, dentro del plazo de quince dias, las razones de negar el permiso para la explotación, ó manifieste si se obliga á hacerla por su cuenta.

En este último caso, el expediente, con los informes del Ingeniero y del Consejo provincial, se remitirá al Ministerio de Fomento para que fije el plazo dentro del cual el dueño del terreno ha de principiar la explotación, con tal que no baje de tres meses segun el párrafo 2.º del art. 4.º de la Ley. Durante el plazo que se señale, quedará en suspenso la solicitud de autorizacion, y solo podrá accederse á ella, cuando el dueño del terreno no diese principio, dentro del mismo plazo, á los trabajos de explotación. En la ex-

pectativa de que así pueda suceder, los informes del Ingeniero y Consejo provincial se extenderán á apreciar las razones que aconsejen la concesion solicitada.

Si el dueño del terreno, en el término de los quince dias, nada hiciese presente respecto de obligarse ó no á hacer la explotación de su cuenta, se entenderá que la renuncia; y lo mismo en este caso que en el de negarse á explotar por sí en el terreno de su propiedad, con la exposicion de los motivos por los cuales no consiente la explotación de un tercero, se oirá el parecer del Ingeniero respectivo y del Consejo provincial, remitiéndose el expediente al Ministerio de Fomento para la resolucion que proceda, previo informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Esta resolucion se tendrá siempre por definitiva, ya niegue ó conceda la autorizacion, sin ulterior recurso.

Art. 5.º Si por el Ministerio de Fomento se concediese la autorizacion á un extraño para explotar en terreno de propiedad particular las producciones referidas en el art. 3.º de la Ley, el Gobernador de la provincia dictará las oportunas providencias para que, notificándose inmediatamente la concesion, se tasen los terrenos que hayan de ocuparse, y se haga desde luego á su dueño el pago del valor tasado, con la prestacion de la fianza á que se refiere el art. 5.º de la misma Ley.

La tasacion será por peritos que nombren las partes y por un tercero, en caso de discordia, que designará el Gobernador al tiempo de elegir aquellas los suyos. A este fin darán noticia á dicha Autoridad oportunamente del nombramiento hecho, y la misma les notificará inmediatamente el del tercero en discordia.



La fianza se estimará por el mismo Gobernador, oído el Consejo provincial.

Art. 6.º Hechas las indemnizaciones y prestada la fianza de que trata el art. 5.º de la Ley y el de este Reglamento que antecede, el Gobernador dispondrá, sin el menor retardo, que se proceda á demarcar el terreno por el Ingeniero á quien corresponda.

La demarcacion, que nunca excedera de veinte mil metros cuadrados, se dará con la extension y figura pedidas por el interesado en la solicitud de autorizacion, siempre que fuere poligonal rectilínea y del menor número de lados posible hasta llegar al limite del paralelogramo rectángulo.

El Ingeniero levantará dos planos topográficos del terreno que haya de explotarse, de los cuales uno se incluirá en el expediente y otro se entregará al interesado. Dichos planos determinarán convenientemente el punto de partida de la explotacion y sus linderos.

Art. 7.º Cuando alguna de las partes dejase de nombrar perito, lo hará en su defecto el Gobernador.

No se suspenderá la demarcacion ni se pondrá obstáculo á las labores necesarias para la explotacion por no conformarse los interesados con las tasaciones de los dos peritos, ó del tercero en discordia, en su caso.

Cuando esto suceda, el particular á quien se hubiese concedido la autorizacion para explotar, consignará en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias el valor tasado de las indemnizaciones con los aumentos á que se refiere el art. 5.º de la Ley, quedando reservada la entrega de las cantidades que corresponda por indemnizacion, para cuando se hayan resuelto en debida forma los recursos intentados por las partes con arreglo á lo establecido en el art. 84 de este reglamento.

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 290.

Con sentimiento ha visto este Gobierno de provincia que los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, no han cumplido en el tiempo y forma que les está prevenido con la remision de los recibos duplicados de haber satisfecho á los maestros de Instruccion primaria sus dotaciones y lo correspondiente á gastos de escuelas de este año.

Por la Junta de Instruccion pú-

blica en un oficio se me hace esto presente, añadiendo además, que de las deudas del año anterior que me espuso en nota y comunicacion de Agosto último, ninguna se ha solventado.

Por lo tanto, y á fin de que este interesante cuanto necesario servicio se llene cumplidamente encargo á los precitados Alcaldes, que en el término perentorio de ocho dias remitan los expresados documentos pues si así no lo hicieren, transcurrido que sea este término improrrogable, partirán comisionados á recogerlos á costa de los morosos, y se tomaran contra ellos las demas medidas que procedan.

Palencia 27 de Octubre de 1859.  
=El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

NOTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han devuelto cumplimentados en todas sus partes los libramientos expedidos en este año ordenando el pago de las atenciones de la primera enseñanza en sus respectivos distritos municipales, correspondientes á los trimestres que se expresarán.

PUEBLOS.	Trimestres á que corresponden los libramientos no devueltos.
<b>ASTUDILLO.</b>	
Amayuelas de Abajo..	» » 3.º
Amayuelas de Arriba.	» » id.
Amusco.	» » id.
Boadilla del Camino..	» » id.
Cordovilla la Real.	» » id.
Monzon.	» » id.
Palacios del Alcor.	» » id.
Piña de Campos.	» » id.
Rivas.	» 2.º id.
S. Cebrian de Campos..	» » id.
Santoyo.	» 2.º id.
Santiago del Val..	1.º id. id.
Támara.	» » id.
Torquemada.	» » id.
Valbuena de Pisuerga.	» » id.
Valdeolmillos.	1.º » id.
Villalaco.	» » id.
Villamediana.	» » id.
Villodrigo.	» » id.
<b>BALTANAS.</b>	
Alba de Cerrato.	» 2.º 3.º
Antigüedad.	» id. id.
Baltanás.	» » id.
Castrillo de D. Juan.	» » id.
Castrillo de Onielo.	» 2.º id.
Cevico de la Torre.	» » id.
Cevico Navero.	» » id.
Cubillas de Cerrato.	» » id.
Espinosa de Cerrato.	1.º 2.º id.
Herrera de Valdecañas.	» id. id.
Hornillos de Cerrato.	» » id.
Palenzuela.	» » id.
Poblacion de Cerrato.	» » id.
Toriego.	» » id.
Soto de Cerrato.	» 2.º id.
Tabanera de Cerrato.	» » id.
Valdecañas.	1.º » id.
Vertavillo.	1.º 2.º id.
Villaconancio.	» id. id.

Villahana de Palenzuela.	» 2.º 3.º
Villaviudas.	» id. id.
<b>CARRION.</b>	
Abia de las Torres.	1.º 2.º 3.º
Arconada.	» 2.º id.
Bustillo del Páramo.	» » id.
Carrion de los Condes.	» » id.
Gervatos de la Cueva.	» » id.
Frómista.	» » id.
Fuente-andrino.	» 2.º 3.º
Las Cabañas.	» id. id.
Ledigos.	» » id.
Nogal de las Huertas.	» » id.
Osorno.	1.º » »
Osornillo.	» » id.
Poblacion de Arroyo..	» 2.º 3.º
Poblacion de Campos.	» id. id.
Revenga.	» id. id.
Riveros de la Cueva.	» » id.
S. Llorente de la Vega.	» » id.
Santillana de Campos.	» » id.
Terradillos.	» 2.º id.
Torre de los Molinos.	» » id.
Villadiezma.	1.º 2.º id.
Villaherreros.	» » id.
Villalcázar de Sirga.	» » id.
Villamorco.	» 2.º id.
Villamuera de la Cueva.	» » id.
Villarmentero.	» 2.º id.
Villaturde (por Villacouende)	1.º » id.
Villoldo.	» » id.
Villovieco.	1.º 2.º id.

<b>CERVERA.</b>	
Cervera de Pisuerga.	1.º 2.º 3.º
Nogales de Pisuerga.	id. id. id.
Perazancas..	id. id. id.
Prádanos de Ojeda.	» » id.

<b>FRECHILLA.</b>	
Abarca.	» » 3.º
Abastas.	1.º 2.º »
Autillo de Campos.	» » 3.º
Baquerin de Campos.	» » id.
Boadilla de Rioseco.	» » id.
Capillas.	» » id.
Cardeñosa.	» » id.
Castil de Vela.	» » id.
Castromocho.	1.º 2.º id.
Cisneros.	» » id.
Fuentes de D. Bermudo (Maestra).	» id. id.
Guaza.	» » id.
Mazariegos.	» » id.
Mazuecos.	» » id.
Meneses.	» » id.
Paredes de Nava..	» » id.
Pozo de Urama.	» » id.
S. Roman de la Cuba.	» » id.
Villacidaler.	1.º 2.º 3.º
Villalcón.	» id. id.
Villalumbroso.	» id. id.
Villarramiel (Maestra.)	» » id.
Villerrías.	» » id.

<b>PALENCIA.</b>	
Ampudia.	» 2.º 3.º
Autillo del Pino.	» » id.
Dueñas (Maestra).	» » id.
Grijota.	» » id.
Husillos.	» » id.
Magáz.	» » id.
Manquillos.	» » id.
Perales.	1.º 2.º 3.º
Revilla de Campos.	» » id.
Santa Cecilia del Alcor.	» 2.º id.
Torremormojon.	» id. id.
Valoria del Alcor.	» id. id.

Villalobon.	1.º 2.º 3.º
Villamartin de Campos.	» » id.
<b>SALDAÑA.</b>	
Buenavista.	» 2.º 3.º
Calaborra de Boedo..	» » id.
Páramo de Boedo.	» » id.
Espinosa de Villagonzalo.	» 2.º id.
Guardo.	» id. id.
La Serna.	» » id.
Olmos de Pisuerga.	» » id.
Poza de la Vega.	» » id.
Sotobañalo.	» » id.
Ventosa de Pisuerga.	» » id.
Villameriel.	1.º 2.º 3.º
Villamoronta.	» » id.
Villaprovedo.	» » id.
Villasarracino.	» » id.
Villota del Duque.	» » id.

## ESTADÍSTICA.

Núm. 291.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado por la circular de fecha 8 del actual inserta en el Boletín núm. 122, para que los Señores Alcaldes remitiesen contestados los interrogatorios de produccion agrícola, riqueza pecuaria y medios de trasportes; he dispuesto, de acuerdo con la comision de Estadística provincial publicar á continuacion la lista de los pueblos, que á pesar de lo prevenido en la precitada circular no han cumplido como debieran con lo ordenado en la misma.

En su consecuencia, y para evitar otras medidas, prevengo á los Alcaldes que se encuentran en descubierta, que si para el dia 8 del mes siguiente no han remitido á este Gobierno los indicados interrogatorios, me veré en la imprescindible necesidad de expedir comisionados de apremio ó plantones que recojan los mismos, con las dietas correspondientes que serán satisfechas del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por la indiferencia con que han mirado este servicio tan recomendado por la Central del Reino.

Palencia 27 de Octubre de 1859.  
=El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

<b>PARTIDO DE ASTUDILLO.</b>	
Amayuelas de Arriba	
Cordovilla la Real.	
Melgar de Yuso.	
Torquemada.	
Valdespina.	
Villalaco.	
Villodrigo.	
<b>PARTIDO DE BALTANAS.</b>	
Antigüedad.	
Baltanás.	
Cevico de la Torre.	
Herrera Valdecañas.	



Quintana del Puente.  
Valdecañas.  
Villaviudas.

**PARTIDO DE CARRION.**

Abia de las Torres.  
Babillo.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Nogal de las Huertas.  
Revenga.  
Santillana de Campos.  
Terradillos.  
Villadiezma.  
Villaherreros.  
Villamorco.  
Villasavariago.  
Villovieco.

**PARTIDO DE CERVERA.**

Barrio de S. Pedro.  
Camporredondo.  
Castrejon.  
Cervera.  
Dehesa de Montejo.  
Herreruela.  
Ligüerzana.  
Lores.  
Otero de Guardo.  
Polentinos.  
Quintanaluengos.  
Resoba.  
Respenda.  
Rabanal.  
San Martin de los Herreros.  
Santibañez.  
Vañes.  
Vergaño.

**PARTIDO DE FRECHILLA.**

Abastas.  
Añoza.  
Autillo de Campos.  
Castromocho.  
Pozuelos del Rey.  
San Roman de la Cuba.  
Villacidaler.  
Villalumbroso.  
Villerías.

**PARTIDO DE PALENCIA.**

Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Pedraza de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.

**PARTIDO DE SALDAÑA.**

Bárcena de Campos.  
Collazos de Boedo.  
Fresno del Rio.  
Gozon.  
La Selma.  
Moslares.  
Olmos de Pisuegra.  
Pino del Rio.  
Santervás de la Vega.  
Vega de Doña Olimpa.  
Villamoronta.  
Villanuño.  
Villasarracino.

**Núm. 292.**

*Por la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 19 del actual, se me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del que rige la Real orden siguiente.

«Elmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del Manual que para el uso del papel sellado ha escrito y publicado en el corriente año el Visitador de la renta en Valladolid Don Saturnino Garcia de la Puente, y teniendo en consideracion que su conocimiento puede ser de mucha utilidad á los funcionarios y oficinas públicas á quienes está dedicado, S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. por la Asesoría de este Ministerio se ha dignado mandar se recomiende su adquisicion á las Secretarías de Ayuntamientos, Juzgados, Parroquias, Escribanías y demas oficinas públicas, dándose conocimiento de esta Soberana disposicion al Ministerio de la Gobernacion del Reino por sí cree oportuno autorizar se incluya el importe de un ejemplar en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para que se sirva comunicar la precinserta Real orden á las dependencias y oficinas á quienes pueda interesar la adquisicion del referido Manual á los fines que se indican, disponiendo al propio tiempo se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia con el propio objeto.

*En su virtud he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos y mas oficinas que se citan la adquisicion del Manual publicado por D. Saturnino Garcia de la Puente.*

*Palencia 27 de Octubre de 1859. = El G. E. I., Ramon Rascon.*

**Núm. 293.**

*El Sr. Juez de primera instancia de Búrgos con fecha 22 del actual me dirige el siguiente exhorto.*

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, y demas Autoridades de S. M. á quienes incumba el cumplimiento de este mi exhorto, y saludo atentamente.

Hago saber: que por fidelidad del infrascrito refrendante me hallo instruyendo causa criminal de oficio

por el robo de quince á diez y seis mil reales, dos caballos y un ropo sayal, verificado á las seis de la tarde del diez y nueve del actual en término del pueblo de Las Celadas, á los paisanos Mariano Diez, sus primos Pascual y Miguel, vecinos de Velilla de Guardo, partido de Saldaña, y Pedro Lopez vecino de Tobar, partido de Villadiego, por cinco hombres montados á caballo, de las señas que se insertarán á continuacion; y en providencia de hoy, entre otras cosas, acordó su captura y segura conduccion en su caso, á este Juzgado, librando los oportunos exhortos requisitorios.

En cuya virtud espido á V. S. el presente, cuya relacion es cierta y de ello da fé el infrascrito, requiriéndole á nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), y suplicándole de mi parte se digne aceptarle y mandar se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, para la debida notoriedad; previniendo á todas las autoridades sus subordinadas practiquen cuantas diligencias conduzcan á la aprehension de indicados ladrones y remision á este Tribunal, por interés del mejor servicio público y administracion de justicia. Dado en Búrgos á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Francisco de la Pezuela. = Por mandado de S. S.º, Francisco Paula Alonso.

*Señas de los ladrones.*

Uno como de 50 años, moreno, pantalon de paño, chaqueta de punto, sombrero ancho, con un palo grueso. = Otro de 36 á 40 años, descolorido, barba clara, pantalon y chaqueta id., sombrero calañé. = Otro como de 22 años, moreno, barba escasa, pantalon y chaqueta, con pañuelo en la cabeza. = No constan las señas de los dos restantes.

Los cinco caballos de los ladrones pelo negro.

*Señas de los caballos robados.*

Uno rojo de 6 años, de seis y media cuartas de alzada. = Otro pelo negro, de igual edad y alzada. = Cayos caballos les llevaban de reata, dirigiéndose por los pueblos de la Nuez de abajo y Zumel dichos ladrones que usaban pistolas ó cachorrillos.

*En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los ladrones, y que si llega á conseguirse los pongan, convenientemente asegurados, á la disposicion del expresado Sr. Juez de Búrgos, con los objetos que se les aprendan.*

*Palencia 25 de Octubre de 1859 = El Gobernador interino Manuel Lopez Puga.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

*de Hacienda pública de la provincia de Palencia.*

De conformidad á lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 se publica en el *Boletín oficial* de la provincia la siguiente:

Relacion de los contribuyentes que se hallan inscritos en la matrícula de subsidio industrial del corriente año y han sido declarados fallidos ó insolventes en el 1.º trimestre del mismo, en virtud de expedientes instruidos al efecto.

PUEBLOS en que estan matriculados.	NOMBRES.	EJERCICIOS ó industrias por que estan inscritos.
Palencia. . . . .	{ D Manuel Gonzalez. Isidro Iglesias. Manuel Infante.	Mercader de galones. Idem. Administrador de fincas.
Carrion. . . . .	{ D Vicente Mena. Pedro Fiorolo. Gumersindo Ruiz.	Tebernero. Pintor. Campanero.
Paredes de Nava. . . . .	{ D. Agustin Cantalapiedra. Timoteo Herrero.	Escribano. Trajinero.

Lo que he dispuesto se inserte en los tres primeros números del *Boletín oficial* en cumplimiento y para los efectos de lo que se previene en la disposicion 9.ª de la expresada circular de 26 de Junio de 1856 así como para conocimiento de los individuos comprendidos en la matrícula de esta capital, y demas pueblos de la provincia por si estimasen oportuno hacer en esta oficina alguna indicacion respecto de la insolvencia de los sujetos comprendidos en la anterior relacion y demas que se previene en la circular citada. Palencia 24 de Octubre de 1859. = P. S. Anselmo Izquierdo. 1-3



ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

ARMA á que pertenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	HABER mensual que disfrutan.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fecha de las Reales órdenes de concesion cédulas y diplomas.		
Infantería.	»	Soldado.	<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>	10	Sotobañado.	Licenciado absoluto del Ejército por cumplido.	22	Agosto.	1859.
			<b>BAJAS.</b> <i>Monte pio Militar.</i> D. Miguel Gonzalez Centeno. . .						
»	»	Huérfano.	D. Miguel Gonzalez Centeno. . .	138 33	Santoyo.	Por haber cumplido la edad de 24 años.	1.º	Agosto.	1840.

Palencia 15 de Octubre de 1859.—Cayetano Escandon.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 6o.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos precedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES de los interesados.
73 773	D. Cecilio Espina.

Madrid 18 de Octubre de 1859.—V.º B.º El Director general Presidente, Sancho—El Secretario, Angel F. de Heredia.

GOBIERNO MILITAR

de la Provincia de Palencia.

Don Cayetano Perez y Gayozo, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando de 1.ª clase por mérito de Guerra, de la Real y militar de San Hermenegildo, Capitan graduado, Teniente de Infantería, Ayudante de esta plaza de Valladolid, y Fiscal militar nombrado por el Señor Brigadier de caballería, Gobernador militar interino, de la misma y su provincia. Don Miguel de la Vega é Inclán &.

Habiéndose ausentado de Villalva de Adaja en esta provincia Ignacio Arévalo, soldado que fué licenciado, del 3.º escuadron del Regimiento de Lanceros de Santiago número 12.º de caballería; á quien por orden superior le estoy instruyendo

expediente precedente de la sumaria que se instruye por excesos cometidos en la villa de Uceda, del 18 al 19 de Marzo de 1855.—Por la presente cito y emplazo por primer edicto y pregon, á dicho Ignacio Arévalo, señalándole la Guardia del Principal de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde el de la fecha á dar sus descargos. Valladolid 21 de Octubre de 1859.—Cayetano Perez Gayozo.—Aute mi, Ramon de Prado.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado mayor interino, Joan Garcia Sala.—Es copia.—El Gobernador interino, Miguel Montero.

Administracion Económica de la Diócesis de Palencia.

ADMINISTRACION DE CRUZADA.

Esta Administracion se cree en el deber de manifestar á las Justicias de los pueblos haber terminado ya la época dentro de la que, tienen hecha la obligacion de entregar en la misma los fondos que importen los sumarios espendidos hasta la fecha, de la predicacion del presente año, y como la esperiencia ha hecho ver que el abuso introducido de demorar el pago es en perjuicio de los deudores mismos, por ser esta la época en que todos cuentan con mas recursos; la de los cojedores y Justicias, por las mayores dificultades que la disminucion de ellos presenta; y por último las del Gobierno, que anticipando por mensualidades los fondos necesarios á cubrir este déficit retrasa mas de lo justo su reintegro, para atender á las demas atenciones que sobre él pesan; me veo en la necesidad de rogar á dichas Justicias cooperen con su autoridad y celo en beneficio de todos para que tengan cumplimiento las órdenes de S. M. evitando ademas ulteriores y siempre desagradables disposiciones: debiendo advertir que para la entrega de fondos han de venir los comisionados acompañados, de un certificado del Señor Cura ó testimonio del Escribano de los sumarios que quedan existentes, y que conservarán hasta tanto que se verifique la nueva publicacion, segun está prevenido. Palencia 22 de Octubre de 1859.—Eusebio de Prado.

Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido etc.

Por el presente y su tenor cito, llamo

y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes ab-intestado Mr. Santiago Nocol, natural de Murat, departamento de Cantal, en Francia, para que dentro del término de sesenta dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por sí ó persona que les represente en forma legal, á exponer el de que se crean asistidos, en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que aun cuando consta haber herederos ab-intestado no se han presentado en el primer llamamiento ni constan sus nombres Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Martin Rodriguez—Por su mandado, Felix M. Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento de Aguilar de Campo.

Formalizado por la Junta Perideste Distrito Municipal, el inventario de todas las fincas, edificios urbanos y ganadería, existentes en el mismo, en cumplimiento de lo ordenado, por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 20 de Setiembre último, base principal, para la formacion del nuevo amillaramiento y repartimiento del año próximo de 1860, se ha acordado, exponer dicho inventario al público en el exterior de la sala de sesiones de la Casa consistorial, por espacio de 15 dias, empezando desde el dia de hoy para que puedan consultarle, tanto los vecinos como forasteros, en él inscriptos, y puedan, presentar las reclamaciones de agravio, que crean inferirseles; en la inteligencia, de que pasado el término señalado, no le será admitida ninguna reclamacion que se intente. Aguilar 22 de Octubre de 1859.—El P. Francisco de Vulpes. P. A. D. A. y J. P. Eustaquio Lafuente.

Ayuntamiento de Castil de Vela

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa dotada con cinco y sesenta fanegas de trigo cada un año cobradas por el agraciado por repartimiento que le entregara el Ayuntamiento; advirtiendo que los mozos de servicio no pagan mas que diez y seis celemines

de trigo cada matrimonio y el resto será repartido por caudales. El facultativo que guste desempeñar dicha vacante presentará sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el preciso término de un mes á contar desde la insercion en el Boletin oficial, ademas de la dotacion el facultativo puede tratar con los vecinos de la 3.ª y 4.ª Esclusa á distancia de medio cuarto de legua de este pueblo. Castil de Vela 16 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Auselmo Alvarez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del Ayuntamiento de Pesaguero, provincia de Santander, cuya dotacion asciende á cinco mil rs. y casa para vivir que se pagan por igual á vecinal, recaudados y entregados al facultativo por el Ayuntamiento por trimestres puntualmente. Los profesores que quieran optar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes, que se señala para su provision; el número de vecinos, es el de doscientos sesenta. Pesaguero 18 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Juan Encinas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Ayuntamiento de Villamediana hace saber que la recaudacion del 4.º trimestre de la contribucion se hará en esta Villa por D. Elias Moreno y Villoldo en los dias 2, 3 y 4 de Noviembre próximo.

VENTA DE LEÑAS.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada camino de Cevico Navero sita en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguila-fuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 168, el Domingo seis de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, donde se rematará en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

Palencia 17 de Octubre de 1859.—Guillermo Astudillo. 2—6

VENTA DE BARCAS

Se venden dos barcas en buen uso con todos sus enseres: los que deseen adquirir ambas ó una de ellas, se entenderán con el Corredor D. Mariano Lanchares.

Imprenta de Mariano Garrido.